



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Comisión de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

INFORME TÉCNICO N° 1416-2016-SERVIR/GPGSC

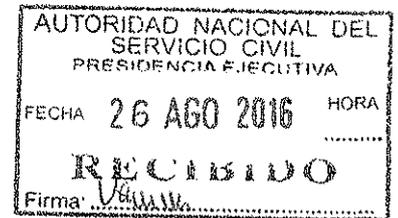
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Compromiso de reembolso para acceder al beneficio de Defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles

Referencia : Oficio N° 60 – 2016/PROINVERSIÓN/OAJ

Fecha : Lima,
26 AGO. 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de asesoría jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada consulta cuál es la norma aplicable para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores, en tanto la Directiva N° 004 – 2015-SERVIR/GPGSC exige compromiso de reembolso y el Decreto Supremo N° 018 – 2002 –PCM, la obtención de garantías reales o personales.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Servicio Civil

Directorio de
Entidades del Régimen
de Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Sobre el derecho de defensa y asesoría legal en la Ley N° 30057

- 2.4 En primer lugar, debemos precisar que a través del literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se establece el derecho de los servidores¹ y exservidores civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse al proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.
- 2.5 Este beneficio es desarrollado por el artículo 154° del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalando además que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud y, si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. Asimismo, el indicado dispositivo estableció que **SERVIR emitiría la Directiva que regularía el procedimiento para solicitar y acceder al derecho en mención, así como los requisitos, plazos, montos, entre otros.**
- 2.6 Si bien, el citado derecho se encuentra ubicado dentro del Libro II del Reglamento General de la LSC, cuyas disposiciones aún no se encuentran vigentes², debemos tener en consideración que de acuerdo a lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la LSC, las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35° de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad.
- 2.7 Asimismo, la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC indicó que el derecho de defensa y asesoría legal contemplado en el literal l) del artículo 35° de esta norma se encuentra vigente desde el día siguiente de la publicación de la LSC, esto es, desde el 05 de julio de 2013.
- 2.8 Ahora bien, de conformidad con lo señalado anteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y exservidores civiles” (la Directiva, en adelante), la cual se encuentra vigente desde el 23 de octubre de 2015 y regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal y afines de los servidores y exservidores de las entidades de la administración pública.
- 2.9 Cabe señalar que están comprendidos bajo los alcances de la Directiva los servidores y exservidores civiles que se encuentren prestando o hayan prestado servicios para una entidad pública, sea esta Tipo A o Tipo B. Para tal efecto, es preciso remitirse a la definición de entidades dispuesta por el literal a) del artículo IV, del Título Preliminar (Disposiciones Generales) del Reglamento General de la LSC, debiendo precisarse que dicha definición se

¹ A modo de referencia, cabe precisar que conforme al artículo 2° de la LSC, los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) Funcionario público; b) Directivo público; e) Servidor Civil de carrera; y d) Servidor de actividades complementarias.

² Toda vez que las mismas corresponderán ser aplicadas a los servidores del régimen de la Ley del Servicio Civil.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Entidad Ejecutora
Política y Administrativa
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos.

- 2.10 En ese sentido, la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Directiva dispuso la aplicación inmediata del beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles a partir de su vigencia, de la siguiente manera:

“Tercera.- Implementación progresiva

A partir de la entrada en vigencia de la presente directiva las entidades de la administración pública deberán adecuar progresivamente sus procedimientos sobre asesoría legal y defensa judicial para servidores o ex servidores a las estipulaciones señaladas en el presente instrumento normativo, incluso respecto en aquellas solicitudes de asesoría legal y defensa judicial en trámite”

- 2.10 De acuerdo a la disposición citada, las entidades públicas deben aplicar a todas las solicitudes en trámite las disposiciones y reglas establecidas en la Directiva para otorgar el beneficio inclusive lo relativo a la exigencia del compromiso de reembolso por concepto de honorarios por la asesoría profesional prestada.

De la obligación de reembolso de la defensa legal de la Directiva N° 004 – 2015 - SERVIR/GPGSC

- 2.11 Las disposiciones legales de la Directiva son de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la LSC.

- 2.12 El numeral 5.2 de la Directiva precisa que los beneficios de defensa y asesoría son de aplicación a los servidores civiles y ex servidores que se encuentran prestando o hayan prestado servicios para una entidad pública, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, entre otros, en los que resulten comprendidos; previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento (numeral 6.3) y con las excepciones previstas en el numeral 6.2 de la indicada Directiva.

- 2.13 El numeral 6.3 de la Directiva ha previsto como parte de los requisitos que el servidor o ex servidor suscriba un compromiso de reembolso a través del cual se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso de demuestr su responsabilidad. El anexo 02 de la Directiva contiene el modelo de compromiso de reembolso a ser utilizado por la entidad.

- 2.14 De este modo, debe observarse el procedimiento para la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, el cual es el siguiente:

- La presentación de la solicitud, por parte del servidor o ex servidor dirigido al Titular de la Entidad.
- Observancia de requisitos de admisibilidad y procedencia mediante Informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad.
- Formalización de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Entidad Pública
Presidencia del Consejo de
Ministros

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

d) Contratación de servicios de defensa y asesoría, realizando el requerimiento respectivo a la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces para la contratación del servido correspondiente.

- 2.15 Por su parte, el numeral 6.7 de la Directiva dispone que si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinara la responsabilidad a cargo del servidor o ex servidor civil, éste deberá reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional y la defensa legal a la culminación del proceso. Para ello, la entidad, a través de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, debe requerir dicho reembolso mediante comunicación escrita. En caso de incumplimiento de reembolso ante dicho requerimiento, la Oficina General de Administración remitirá copia de los antecedentes al Procurador Público de su entidad o del sector correspondiente para el inicio de las acciones legales pertinentes.
- 2.16 En tal sentido, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 6.7 de la Directiva, **la Oficina General de Administración queda facultada a adoptar las medidas que correspondan para el recupero del monto** en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica o la Procuraduría Pública correspondiente a la entidad.
- 2.17 Finalmente, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y exservidores civiles” se encuentra vigente desde el 23 de octubre de 2015 y, en ese sentido, las entidades públicas deberán aplicar la norma en mención para otorgar el beneficio de asesoría y defensa legal, contable, económica o afín requerida por los servidores o ex servidores civiles.

III.- Conclusiones

- 3.1 El beneficio de defensa y asesoría legal contemplado en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil es de aplicación a todos los servidores y exservidores civiles de las entidades de la administración pública, en virtud de la Segunda y Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, Ley del Servicio Civil.
- 3.2 La obligación de emitir la Directiva que regularía el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría del literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil, así como los requisitos, plazos, montos, entre otros, dispuesta por el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil ha sido ejecutada a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE que aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y exservidores civiles”, vigente desde el 23 de octubre de 2015. A partir de tal fecha, las entidades públicas deberán adecuar progresivamente sus procedimientos (incluso los que se encuentran en trámite) sobre asesoría legal y defensa judicial para servidores o exservidores civiles de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva.
- 3.3 Si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinara la responsabilidad a cargo del servidor o ex servidor civil, éste deberá reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional y la defensa legal a la culminación del proceso. La entidad debe requerir dicho reembolso mediante comunicación escrita. En caso de incumplimiento de pago, la Oficina General de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

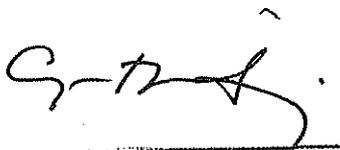
OFICINA GENERAL DE ASesorÍA JURÍDICA
Y PROCURADURÍA PÚBLICA
DEL SERVIDOR CIVIL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Administración queda facultada a adoptar las medidas que correspondan para el recupero del monto en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica o la Procuraduría Pública correspondiente a la entidad, de acuerdo al numeral 6.7 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y exservidores civiles".

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente Jefe de Oficinas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

